



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, 25 de enero de 2023.

**AVISO
YOLANDA ISABEL PUGLIECCE MONTENERGO**

RAD.2023.00017.00

Ponente: Dr. Alberto Rodríguez Akle.

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Sala Civil Familia, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **HUGO MONTOYA CHACÓN.**, contra **EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA.**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

“...PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por el señor HUGO MONTOYA CHACON, mediante apoderado judicial, promovió acción de tutela en contra del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA e imprímasele el trámite dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal determinación, notifíquese esta decisión tanto al accionante como a la parte convocada y córrasele traslado del libelo genitor.

TERCERO: Solicítese a la Agencia Judicial accionada que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva rendir un informe pormenorizado sobre los hechos en que se basa la demanda tutelar. Es menester advertir que su renuencia hará presumir ciertas las circunstancias invocadas por el solicitante y será resuelto de plano de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del D. 2591 de 1991.

CUARTO: Debido al interés que pueden tener sobre las decisiones a tomar por esta Corporación en el asunto de la referencia, y la posibilidad de que sus derechos resulten afectados, se ordena vincular al trámite al BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A., ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD UNO DE SANTA MARTA, la señora YOLANDA ISABEL PUGLIECCE MONTENERGO, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ; concediéndoles el mismo término que a las accionadas, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien acerca de los hechos que motivaron la presente demanda de amparo.

QUINTO: PREVENIR al juzgado demandado, con la finalidad de que anexe con su escrito de traslado copias de todas las actuaciones pertinentes al proceso ejecutivo identificado bajo radicado 2016.00335 que dio vida a esta acción.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. Amílcar De Jesús González Sarmiento, conforme al poder conferido por el señor HUGO MONTOYA CHACON según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, arrojado al legajo.

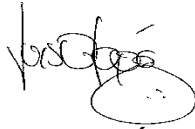
SÉPTIMO: MEDIDA PROVISIONAL- NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, al constatarse que, si bien el accionante solicita la suspensión del proceso ejecutivo, lo cierto es que no se observa ninguna diligencia o actuación programada, por ello no es evidente una urgente necesidad que legitime en este momento tomar una determinación.

OCTAVO: Téngase como prueba los documentos allegados por la actora en su escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/139>).

Atentamente,



LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto